

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS 2025 AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 73, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción VIII del Reglamento Interior de este Instituto, formulo voto concurrente al no coincidir con lo resuelto en el presente acuerdo, por las razones que expongo a continuación.

El Acuerdo que se puso a consideración del Pleno de este Instituto contempla 11 dictámenes de evaluaciones respecto de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados; en este sentido, me apartaría de las consideraciones respecto a 10 de los 11 dictámenes por diversas razones.

En primer lugar, me apartaría de los dictámenes respecto las evaluaciones hechas a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y Secretaría de Vivienda por considerar que éstas aún están dentro del plazo legal para realizar su carga de obligaciones de transparencia.

Lo anterior, derivado de una interpretación armónica y sistemática entre el acuerdo 5362/SO/23-10/2024, aprobado por este Pleno el veintitrés de octubre del año pasado, y la Publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de tres de octubre del 2024, mediante el cual se crean dichas Secretarías. Al respecto, dicha publicación otorga un plazo de 180 días hábiles para completar las transferencias de recursos a estos Sujetos Obligados, y por otro lado, el Acuerdo mediante el cual se dio de alta en el Padrón a estas Secretarías, se otorga un plazo de un trimestre para que comiencen a realizar la carga de sus obligaciones de transparencia. Bajo este contexto, desde mi punto de vista, dicho trimestre se tiene que computar a partir de que venza el plazo de 180 días otorgado en los artículos transitorios del

decreto publicado en Gaceta Oficial el tres de octubre del año pasado, el cual vence en julio, es decir, en el tercer trimestre del año, por lo que tendrían hasta el cuarto trimestre para completar la carga de sus obligaciones de transparencia.

Así, estos Sujetos Obligados, tendrían hasta el 31 de enero del 2026 para realizar la carga de sus obligaciones de transparencia, por lo que se tendría que comenzar a evaluar a partir del mes de febrero de dos mil veintiséis, y no de junio como se propuso en los dictámenes

Asimismo, respecto de los dictámenes de las evaluaciones hechas al Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, también me apartaría por un caso similar.

Estos cuatro Sujetos Obligados fueron dados de alta en el Padrón mediante Acuerdo 0211/SO/29-01/2025, de veintinueve de enero del presente año, por lo que su trimestre con el que contarían para comenzar a cargar sus obligaciones de transparencia, tomando en cuenta que fueron dados de alta duramente el primer trimestre, sería a partir del segundo trimestre del 2025, es decir, de abril a junio, para el cual se tiene como plazo hasta el 31 de julio para terminar la carga de obligaciones de transparencia. Bajo esta premisa, se tuvo que haber evaluado a partir del primero de agosto y no en junio, de ahí que me aparte de las evaluaciones a estos Sujetos Obligados también.

Finalmente, respecto a los dictámenes hechos al Sindicato de Bomberos, Resistencia y Libertad de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal me apartaría puesto que a la fecha en la que se llevaron a cabo las cédulas de evaluación, este Órgano Garante ya no tenía facultades para realizarlas, esto ya que dichas cédulas son de fecha trece de junio del presente año, no obstante, mediante acuerdo 136/SO/11-06/2025, de once de junio, se aprobó el Acuerdo mediante el cual, derivado de la reforma en materia

de simplificación orgánica, se determinó que la autoridad garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales es tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Centro de Conciliación Laboral, según sea el caso, por lo que en términos de dicho acuerdo, en la fecha en la que se llevó a cabo la evaluación, según las cédulas de verificación, este Instituto ya no tenía facultades, de ahí que no esté de acuerdo con las mismas.

En este sentido, por las razones expuestas, **me apartaría de las consideraciones para los dictámenes de evaluación** de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Secretaría de Vivienda, Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Sindicato de Bomberos, Resistencia y Libertad de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; y **estaría a favor únicamente** respecto al dictamen hecho al Consejo Judicial Ciudadano.

Por lo anterior, emito el presente voto concurrente.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO